

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Negociado 3.º—Busca y captura

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me interesa la busca y captura de dos yeguas robadas en un pueblo francés (Pirineos Orientales); una de ocho años, color tordo y otra color bayo, fuera de edad, con hierro, representa una A, con una cruz en la parte superior.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, procedan á realizar lo ordenado, dando inmediata cuenta á este Gobierno, caso de ser halladas.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

Real orden

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del dig-

no cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas; lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y

exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquélla, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierdo, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

J. DE LA CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Guadalajara.

Reformado el presupuesto para 1909 según los acuerdos de la Corporación adoptados en la sesión extraordinaria convocada para el 24 de Noviembre, y cumpliendo lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se publica á continuación en la forma que dispone dicha disposición.

Presupuesto de Ingresos

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas.	TOTAL. por capítulos Pesetas.
<i>Capítulo 4.º—Repartimiento.</i>		
Unico. Repartimiento entre los pueblos de esta provincia.	462.180	>
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>		
Unico. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	30.337	33
<i>Capítulo 7.º—Extraordinarios.</i>		
Unico. Ingresos extraordinarios..	1 500	>
Total del presupuesto de Ingresos...	494 017	33

Presupuesto de Gastos

<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>		
1.º Gastos de la Diputación.	9 950	>
2.º Personal de Secretaría y porteros.....	27 018	30
3.º Idem de Contaduría.....	9 000	
4.º Idem de Depositaria y Archivo	5 750	
5.º Idem de la Sección de Cuentas.	8 500	
6.º Idem de Obras públicas.	9 500	
7.º Idem de Comisiones especiales.	3 450	
	73.208	30
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>		
1.º Material de la Presidencia y Comisión provincial.	2 800	
2.º Idem de Secretaría, Depositaria y Archivo.	2 250	
3.º Idem de Contaduría.	1 000	
4.º Idem de la sección de Cuentas	750	
5.º Idem de Obras públicas.	400	
6.º Idem de Comisiones especiales.	1 400	
	8 600	>
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales</i>		
1.º Servicio de quintas.	4 475	
2.º Idem de bagajes.	9 000	
3.º Boletín oficial.	1 750	
4.º Elecciones.	3 000	
5.º Calamidades públicas.	11.000	
	29.225	>
<i>Capítulo 4.º</i>		
1.º Obras obligatorias.	5 140	>
<i>Capítulo 5.º—Cargas</i>		
2.º Seguros y pensiones.	3.555	>
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública</i>		
1.º Junta provincial.	19.680	
2.º Instituto y Escuelas Normales	60 245	
3.º Bibliotecas y Archivos.	1 600	
	81 525	>
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia</i>		
1.º Estancias de dementes.	41 514	
2.º Hospital provincial.	66.020	
3.º Casa de Expósitos.	109.415	25
	216.949	25
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>		
1.º Gastos del Correccional y estancias de presos.....	21.555	>

<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>	
Unico. Imprevistos.	3 000 >
<i>Capítulo 10.º—Carreteras y puentes.</i>	
1.º Carreteras, caminos y puentes.	41 594 53
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>	
Unico. Otros gastos.	8 965 45
Total del presupuesto de gastos.	493 317 53

Resumen

Total general de Ingresos.....	494 017 33
Total idem de Gastos.....	493 317 53
Superávit.	699 80

Guadalajara 4 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta intentada el día 30 de Noviembre último, para arrendamiento del lavadero público titulado de «La Guarrina,» durante el próximo año de 1909, este Ayuntamiento ha acordado señalar el martes 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales nueva subasta de arriendo del expresado lavadero, bajo el tipo de una peseta diaria y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo que á continuación se inserta y depositarán en la mesa, bajo sobre cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo de depósito provisional.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del lavadero público de esta ciudad, durante el próximo año de 1909, se compromete á tomar á su cargo el citado arriendo por la cantidad de... (se expresará en letra), aceptando las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

CIFUENTES

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1909, cuyo remate tendrá lugar el día trece del corriente, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Si en esta subasta no se presentare licitador, se celebrará otra segunda, el día veinte del mismo á la misma hora y con las mismas condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cifuentes á 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Tomás.

MORILLEJO

En sesión celebrada en este día de la fecha por el Ayuntamiento de esta localidad, ha sido acordado celebrar la primera subasta del arbitrio de pe-

sar y medir, establecido en esta villa, el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las dos de su tarde, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 600 pesetas; y si en la primera no se presentase licitador, se abrirá otro segundo y último el día 14 del propio mes de Diciembre, á la misma hora que la anterior, para el próximo año 1909.

Morillejo 29 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

ILLANA

El día 13 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo ejercicio de 1909, bajo el tipo de 2.500 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Asimismo, y hora de doce á una, tendrá lugar en dicho sitio la subasta del arriendo de puestos públicos para el expresado arbitrio, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que también queda de manifiesto.

Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 23, á la misma hora y sitio, con la rebaja del 25 por 100.

Illana 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan J. de Heredia.

TORTOLA

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1909.

El remate tendrá lugar bajo mi presidencia en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 16 del mes actual, de diez á once de la mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo de 950 pesetas y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en arcas municipales el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, y si ésta diese un resultado negativo, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes en igual local y á la misma hora que la anterior, adjudicándose el remate con la rebaja de un 25 por 100.

Tortola 1.º de Diciembre de 1908. - El Alcalde, Bartolomé Alvarez.—El Secretario, José de la Cruz Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , cuya cédula personal acompaña y la carta de pago del depósito, enterado del anuncio de subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1909, se comprometo á tomar dicho servicio por la cantidad de . . . aceptando todas las condiciones.

Pueblo, día mes y año, y firma del proponente.

POZO DE GUADALAJARA

Esta Junta local de Sanidad, á propuesta del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, ha dado de alta en el día de la fecha al ganado lanar de esta localidad, por encontrarse limpio de la enfermedad variolosa que venía padeciendo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pozo de Guadalajara 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Eustaquio Gomez.

HUERTAPELAYO

Para cubrir el déficit de 1.625'06 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la siguiente forma:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 29.400 kilogramos, á 2 céntimos el kilo, suman 588 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otro id. de 31.200 id., á 2 céntimos el id., suman 624 pesetas.

Patatas; otro id. de 41.306 id., á un céntimo el id., hacen 413'06 pesetas.

Total 1.625'06 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente anuncio, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Huertapelayo 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Masegoso.	Ruguilla.
Zaorejas.	Zorita de los Canes.
Mochales.	Valdeconcha.
Hontanares.	Jadraque.
Huertahernando.	Armallones.

Por rústica y pecuaria

Huetos.	Villaseca de Henares.
---------	-----------------------

Igualmente están de manifiesto por término de quince días, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

Arbeteta.	Huertapelayo.
Anguita.	El Recuenco.
Zaorejas.	Valdeconcha.
Hontanares.	Jadraque.
Arroyo de Fraguas.	Armallones.

PARTE NO OFICIAL

SELLOS DE FRANQUICIA

Se proporcionan á precios sin competencia, y pidiendo de dos sellos en adelante, se hace el regalo ofrecido. Ramón Fernández, Guadalajara.

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara